

Demandante: **Ruth de Jesús Pulgarin Estrada**
Radicado: 050013105016 2017-**00639** 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visible a 105, la interviniente excluyente quien fuera notificada de la presente demanda el 25 de noviembre de 2019, solicita se conceda amparo de pobreza manifestando tener interés directo en las resultas del proceso, y bajo la gravedad de juramento, no tener capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de quienes por ley debe alimentos, solicitando, además, nombramiento de un abogado de oficio.

En virtud de lo anterior procede el despacho a dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 151 y S.S. de la ley 1564 de 2012, concediendo el amparo de pobreza solicitado y designando apoderado para que represente dentro del presente proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo de pobreza a la interviniente excluyente **MARIA BELARMINA PARRA DE PENAGOS**.

Segundo: NOMBRAR apoderado como defensor de oficio a la interviniente excluyente **MARIA BELARMINA PARRA DE PENAGOS**, que para el caso será:

Nombres y apellidos	Dirección	Teléfonos
Dr. WALTER LEÓN RESTREPO ÁLZATE	Carrera 43 N° 1-85. Oficina 403. Medellín, correo electrónico: seguridadsocialpensiones@hotmail.com	2688630 3134698735

El nombramiento del apoderado se realizará en la forma dispuesta en numeral 7° del artículo 48° de la ley 1564 de 2012, comunicación que queda a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. __ FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENAÑO